Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición deducida a fs. 61 resulta improcedente pues sin perjuicio de que, en principio, las resoluciones dictadas por la Corte en las quejas por apelación extraordinaria denegada no son susceptibles de tal recurso (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), la aludida presentación fue efectuada sin observar el plazo del art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381).

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 61. Notifíquese y estése a lo ~~oportunamente~~ resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Santa Fe 1857 SRL** representado por los **Dres. Arístides Corti y Rubén Calvo.**